



RESOLUCIONES Y DECISIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD 1973

CONSEJO DE SEGURIDAD

ACTAS OFICIALES: VIGESIMO OCTAVO AÑO

NACIONES UNIDAS

كيفية الحصول على منشورات الأمم المتحدة

يمكن الحصول على منشورات الأمم المتحدة من المكتبات ودور التوزيع في جميع أنحاء العالم. استعلم عنها من المكتبة التي تتعامل معها أو اكتب إلى : الأمم المتحدة، قسم البيع في نيويورك أو في جنيف.

如何购取联合国出版物

联合国出版物在全世界各地的书店和经售处均有发售。请向书店询问或写信到纽约或日内瓦的联合国销售组。

HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre libraire ou adressez-vous à : Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ

Издания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах во всех районах мира. Наводите справки об изданиях в вашем книжном магазине или пишите по адресу: Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женева.

COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.



RESOLUCIONES Y DECISIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD 1973

CONSEJO DE SEGURIDAD

ACTAS OFICIALES: VIGESIMO OCTAVO AÑO

NACIONES UNIDAS

Nueva York, 1974

NOTA

Las *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad* se publican anualmente. El presente volumen contiene las resoluciones aprobadas y las decisiones adoptadas por el Consejo en 1973 respecto de cuestiones de fondo, así como las decisiones relativas a algunas de las cuestiones de procedimiento más importantes. Las resoluciones y decisiones figuran bajo títulos generales que indican las cuestiones de que tratan. Estas se dividen en dos partes y, dentro de cada una de ellas, están clasificadas según la fecha en que el Consejo las examinó por primera vez durante el año de que se trata; para cada cuestión, las resoluciones y decisiones aparecen en orden cronológico.

Las decisiones del Consejo relativas a su orden del día se indican bajo el título "Temas incluidos en el orden del día del Consejo de Seguridad en 1973 por primera vez".

Las resoluciones van numeradas en el orden en que fueron aprobadas. El texto de cada resolución va seguido del resultado de la votación. Generalmente, las decisiones no se toman por votación, pero, en los casos en que ha habido votación, los resultados se indican inmediatamente después del texto de la decisión.

*
* *

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Se encontrará un repertorio de los documentos del Consejo de Seguridad (símbolo S/...) de los años 1946 a 1949 inclusive en la *Check List of United Nations Documents, part 2, No. 1* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 53.I.3), y de los años 1950 y siguientes en los suplementos de las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*.

INDICE

	<i>Página</i>
Miembros del Consejo de Seguridad en 1973	iv
 Resoluciones aprobadas y decisiones tomadas por el Consejo de Seguridad en 1973	
 <i>Parte I. Cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad en cumplimiento de su responsabilidad por el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales</i>	
La situación en Namibia	1
Solicitud de Panamá relativa a la celebración de reuniones del Consejo de Seguridad en la ciudad de Panamá	2
Examen de medidas para el mantenimiento y fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales en América Latina, de conformidad con las disposiciones y los principios de la Carta	
Decisiones y resoluciones aprobadas en las sesiones 1695a. a 1704a. del Consejo de Seguridad, celebradas en la ciudad de Panamá del 15 al 21 de marzo de 1973	3
Denuncia de Zambia	5
La situación en el Oriente Medio	8
Disposiciones para la propuesta Conferencia de la Paz sobre el Oriente Medio	13
Cuestión relativa a la situación en Rhodesia del Sur	14
La cuestión de Chipre	16
Denuncia de Cuba	17
 <i>Parte II. Otras cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad</i>	
Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas	18
Temas incluidos en el orden del día del Consejo de Seguridad en 1973 por primera vez	19
Repertorio de las resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad en 1973	20

MIEMBROS DEL CONSEJO DE SEGURIDAD EN 1973

En 1973, los miembros del Consejo de Seguridad eran los siguientes:

Australia

Austria

China

Estados Unidos de América

Francia

Guinea

India

Indonesia

Kenia

Panamá

Perú

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

Sudán

Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

Yugoslavia

RESOLUCIONES APROBADAS Y DECISIONES TOMADAS POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD EN 1973

Parte I. Cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad en cumplimiento de su responsabilidad por el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

LA SITUACION EN NAMIBIA¹

Decisiones

En la 1684a. sesión, celebrada el 16 de enero de 1973, el Presidente informó al Consejo de que, como resultado de consultas realizadas entre miembros del Consejo, se había llegado a un consenso respecto de la designación de los representantes del Perú y del Sudán para llenar las vacantes que se habían producido en el Grupo establecido de conformidad con la resolución 309 (1972), como resultado de la expiración del mandato de las delegaciones de la Argentina y Somalia.

En su 1756a. sesión, celebrada el 10 de diciembre de 1973, el Consejo decidió invitar a los representantes del Níger y Somalia a participar, sin voto, en la discusión del tema titulado:

“La situación en Namibia:

“a) Carta, de fecha 4 de diciembre de 1973, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los Representantes Permanentes de Guinea, Kenia y el Sudán ante las Naciones Unidas (S/11145)²;

“b) Informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 323 (1972) del Consejo de Seguridad relativa a la cuestión de Namibia (S/10921 y Corr.1)”³.

En la misma sesión, el Consejo, a solicitud del Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, decidió dirigir una invitación, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad, a una delegación del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, integrada por el Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y los representantes de Burundi, Indonesia y México.

En su 1757a. sesión, celebrada el 11 de diciembre de 1973, el Consejo decidió invitar al representante de Nigeria a participar, sin voto, en la discusión de la cuestión.

En su 1758a. sesión, celebrada el 11 de diciembre de 1973, el Consejo decidió invitar al representante de Arabia Saudita a participar, sin voto, en la discusión de la cuestión.

En la misma sesión, el Consejo, a solicitud de los representantes de Guinea, Kenia y el Sudán⁴, decidió dirigir una invitación al Sr. Mishake Muyongo, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad.

¹ El Consejo adoptó también resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1968, 1969, 1970, 1971 y 1972.

² Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Octavo Año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1973*.

³ *Ibid.*, Suplemento de abril, mayo y junio de 1973.

⁴ *Ibid.*, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1973, documento S/11153.

Resolución 342 (1973)
de 11 de diciembre de 1973

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 309 (1972) de 4 de febrero de 1972, 319 (1972) de 1° de agosto de 1972 y 323 (1972) de 6 de diciembre de 1972,

Habiendo considerado el informe del Secretario General (S/10921 y Corr.1),

1. *Toma nota con aprecio* del informe del Secretario General;

2. *Decide*, a la luz del informe y los documentos anexos a éste, descontinuar esfuerzos adicionales sobre la base de la resolución 309 (1972);

3. *Solicita* al Secretario General que mantenga al Consejo de Seguridad plenamente informado sobre cualquier nuevo desarrollo importante relativo a la cuestión de Namibia.

Aprobado por unanimidad en la 1758a. sesión.

SOLICITUD DE PANAMA RELATIVA A LA CELEBRACION DE REUNIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD EN LA CIUDAD DE PANAMA

A. CARTA, DE FECHA 9 DE ENERO DE 1973, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DE PANAMA (S/10858)⁵

Decisiones

En su 1685a. sesión, celebrada el 16 de enero de 1973, el Consejo decidió:

a) Aceptar en principio la invitación a reunirse en la ciudad de Panamá del 15 al 21 de marzo de 1973;

b) Pedir al Comité del Consejo de Seguridad para las reuniones del Consejo fuera de la Sede, establecido el 11 de enero de 1972, que examinase todos los aspectos de los arreglos necesarios: técnicos, administrativos, financieros, jurídicos, políticos y de otra índole. El Consejo acordó también que el Comité terminase su labor e informase al Consejo de Seguridad a más tardar el 26 de enero.

B. SEGUNDO INFORME DEL COMITÉ DEL CONSEJO DE SEGURIDAD PARA LAS REUNIONES DEL CONSEJO FUERA DE LA SEDE (S/10868)⁵

Resolución 325 (1973)
de 26 de enero de 1973

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado la carta de fecha 9 de enero de 1973 dirigida al Presidente del Consejo de Segu-

ridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de Panamá (S/10858), por la que, en nombre del Gobierno de la República de Panamá, se informó al Consejo de Seguridad de que ese Gobierno había resuelto proponer, basándose en el párrafo 3 del Artículo 28 de la Carta de las Naciones Unidas, que el Consejo de Seguridad se reuniera en la ciudad de Panamá, del 15 al 21 de marzo de 1973,

Tomando nota del apoyo unánime del Grupo Latinoamericano (S/10859)⁵ a la propuesta del Gobierno de Panamá,

Recordando las decisiones adoptadas en su 1685a. sesión, celebrada el 16 de enero de 1973, en especial la decisión de aceptar en principio la propuesta de Panamá de reunirse en la ciudad de Panamá entre el 15 y el 21 de marzo de 1973,

Tomando nota con gratitud del ofrecimiento hecho por el Gobierno de Panamá de poner a disposición del Consejo de Seguridad, como huésped de éste, todas las instalaciones y servicios técnicos que sean necesarios para garantizar el éxito de las sesiones del Consejo que se celebren en la ciudad de Panamá, y de contribuir debidamente a sufragar los gastos que ocasionen,

Habiendo examinado el segundo informe del Comité del Consejo de Seguridad para las reuniones del Consejo fuera de la Sede (S/10868),

Tomando nota especialmente de la información sobre el cálculo preliminar de gastos que figura en el anexo del informe del Comité,

Teniendo presentes las recomendaciones formuladas por el Comité en el capítulo VII de su informe,

1. *Decide* celebrar sesiones en la ciudad de Panamá, que comenzarán el jueves 15 de marzo y terminarán el miércoles 21 de marzo de 1973, y que el orden del día para ellas sea el "Examen de medidas para el mantenimiento y fortalecimiento de la paz y

⁵ Ibid., Suplemento de enero, febrero y marzo de 1973.

la seguridad internacionales en América Latina, de conformidad con las disposiciones y los principios de la Carta”;

2. *Expresa su gratitud* al Gobierno de Panamá por la buena disposición manifestada a actuar como huésped de las sesiones del Consejo de Seguridad y a proporcionar ciertos servicios sin costo para las Naciones Unidas;

3. *Pide* al Secretario General que entable negociaciones inmediatas con el Gobierno de Panamá con miras a concertar un acuerdo de conferencia apropiado, de conformidad con las recomendaciones pertinentes del Comité.

Aprobada en la 1686a. sesión⁶.

⁶ Al no haber ninguna objeción, el Presidente declaró que el proyecto de resolución quedaba aprobado por unanimidad.

EXAMEN DE MEDIDAS PARA EL MANTENIMIENTO Y FORTALECIMIENTO DE LA PAZ Y LA SEGURIDAD INTERNACIONALES EN AMERICA LATINA, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES Y LOS PRINCIPIOS DE LA CARTA

Decisiones y resoluciones aprobadas en las sesiones 1695a. a 1704a. del Consejo de Seguridad, celebradas en la ciudad de Panamá del 15 al 21 de marzo de 1973

Decisiones

En su 1695a. sesión, celebrada el 15 de marzo de 1973, el Consejo escuchó una declaración del General Omar Torrijos, Jefe del Gobierno de Panamá.

En su 1696a. sesión, celebrada el 15 de marzo de 1973, el Consejo decidió invitar a los representantes de la Argentina, Bolivia, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, el Ecuador, Guyana, Haití, Jamaica, Mauritania, México, el Uruguay, Venezuela y el Zaire a participar, sin voto, en la discusión de la cuestión.

En la misma sesión, el Consejo decidió, a solicitud de los representantes de Panamá y el Perú⁷, dirigir una invitación, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad, al Sr. Héctor Gros Espiell, Secretario General del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina, y a la delegación que lo acompañaba.

En su 1697a. sesión, celebrada el 16 de marzo de 1973, el Consejo decidió invitar a los representantes

de Argelia y El Salvador a participar, sin voto, en el examen de la cuestión.

En su 1698a. sesión, celebrada el 16 de marzo de 1973, el Consejo decidió invitar a los representantes de Honduras, Guatemala, Trinidad y Tabago y Zambia a participar, sin voto, en el examen de la cuestión.

En su 1699a. sesión, celebrada el 19 de marzo de 1973, el Consejo decidió invitar a los representantes del Canadá y la República Dominicana a participar, sin voto, en el examen de la cuestión.

En la misma sesión, el Consejo decidió, a solicitud de los representantes de Guinea, Kenia y el Sudán⁸, dirigir una invitación, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad, a Su Excelencia el Sr. Mamadou Diarra, Secretario Ejecutivo de la Organización de la Unidad Africana.

En la misma sesión, se dirigieron también invitaciones, de conformidad con el artículo 39 del regla-

⁷ Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Octavo Año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1973*, documento S/10892.

⁸ *Ibid.*, documento S/10930.

mento provisional del Consejo de Seguridad, al Presidente del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y al Presidente del Comité Especial del *Apartheid*, a solicitud de los mismos.

En su 1700a. sesión, celebrada el 19 de marzo de 1973, el Consejo decidió, a solicitud del representante del Sudán⁹, dirigir una invitación, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad, a Su Excelencia el Embajador Talib El-Shibib, Observador Permanente de la Liga de los Estados Arabes ante las Naciones Unidas.

Resolución 330 (1973)

de 21 de marzo de 1973

El Consejo de Seguridad,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 1803 (XVII), de 14 de diciembre de 1962, y 3016 (XXVII), de 18 de diciembre de 1972, relativas a la soberanía permanente sobre los recursos naturales,

Reafirmando la resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General, de 24 de octubre de 1970, que proclama que ningún Estado puede aplicar o fomentar el uso de medidas económicas, políticas o de cualquier otra índole para coaccionar a otro Estado a fin de lograr que subordine el ejercicio de sus derechos soberanos y obtener de él ventajas de cualquier orden,

Recordando asimismo la resolución 2993 (XXVII) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1972, relativa a la aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional, y, en particular, su párrafo 4,

Observando con grave preocupación la existencia y aplicación de medidas coercitivas que afectan el libre ejercicio de la soberanía permanente sobre los recursos naturales de países de América Latina,

Reconociendo que la aplicación o el fomento del uso de medidas coercitivas pueden crear situaciones susceptibles de hacer peligrar la paz y la seguridad en América Latina,

1. *Exhorta* a los Estados a dictar medidas apropiadas para impedir la acción de aquellas empresas que deliberadamente pretenden coaccionar a países de América Latina;

2. *Pide* a los Estados que, para mantener y reforzar la paz y la seguridad en América Latina, se

⁹ *Ibid.*, documento S/10933.

abstengan de aplicar o fomentar el uso de todo tipo de medida coercitiva contra Estados de la región.

Aprobada en la 1704a. sesión por 12 votos contra ninguno y 3 abstenciones (Estados Unidos de América, Francia y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

Decisión

En la 1704a. sesión, celebrada el 21 de marzo de 1973, la representante de Guinea, con autorización de los miembros del Consejo, formuló en su nombre la siguiente declaración de consenso como expresión de gratitud para con el país huésped:

“El 2 de febrero de 1973, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 325 (1973), por la cual decidió celebrar una serie de sesiones en la ciudad de Panamá del 15 al 21 de marzo de 1973, dedicadas al examen de medidas para el mantenimiento y fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales en América Latina, de conformidad con las disposiciones y los principios de la Carta.

“En cumplimiento de dicha resolución, el Consejo de Seguridad celebró sus sesiones 1695a. a 1704a. en la ciudad de Panamá. En el curso de estas sesiones, los miembros del Consejo de Seguridad han escuchado con sumo interés las declaraciones del General Omar Torrijos, Jefe del Gobierno de Panamá; de representantes de Estados Miembros de las Naciones Unidas invitados a participar en las deliberaciones del Consejo con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 31 de la Carta, y de varios voceros de otros órganos de las Naciones Unidas o de organizaciones intergubernamentales a quienes se habían dirigido invitaciones de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo.

“Antes de concluir sus sesiones en la ciudad de Panamá, los miembros del Consejo de Seguridad desean expresar al Presidente de la República de Panamá, y al Jefe y otros miembros del Gobierno de Panamá, su profunda gratitud por la invitación dirigida al Consejo de Seguridad, así como por la generosa hospitalidad y la cortesía y cooperación invariables de que les dieron pruebas en todo momento durante su estancia en Panamá. Desean asimismo asegurar al pueblo y al Gobierno de Panamá y, en particular, a las autoridades y población de la ciudad de Panamá, que las delegaciones de los miembros del Consejo que vinieron de Nueva York y todos aquellos que los acompañaron se llevan consigo un recuerdo inolvidable de la cálida acogida que les dispensaron.

“Además, los miembros del Consejo de Seguridad expresan al Secretario General su sincero reconocimiento por la notable contribución realizada por él y sus colaboradores para asegurar el funcionamiento eficiente y sin tropiezos de los servicios requeridos por las sesiones del Consejo.”

DENUNCIA DE ZAMBIA¹⁰

Decisiones

En su 1687a. sesión, celebrada el 29 de enero de 1973, el Consejo decidió invitar a los representantes de Zambia, Argelia, Chile, Egipto, Ghana, Marruecos, el Senegal, Somalia, la República Unida de Tanzania y el Zaire a participar, sin voto, en la discusión del tema titulado:

"Denuncia de Zambia:

- "a) Carta, de fecha 24 de enero de 1973, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Zambia ante las Naciones Unidas (S/10865)¹¹;
- "b) Carta, de fecha 23 de enero de 1973, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Guinea, Kenia y el Sudán (S/10866)¹¹;
- "c) Carta, de fecha 26 de enero de 1973, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente interino de Yugoslavia ante las Naciones Unidas (S/10869)¹¹.

En su 1689a. sesión, celebrada el 31 de enero de 1973, el Consejo decidió invitar al representante de Cuba a participar, sin voto, en la discusión de la cuestión.

En su 1690a. sesión, celebrada el 1º de febrero de 1973, el Consejo decidió invitar a los representantes del Camerún y Guyana a participar, sin voto, en la discusión de la cuestión.

Resolución 326 (1973)

de 2 de febrero de 1973

El Consejo de Seguridad,

Tomando nota de la carta del Representante Permanente de Zambia ante las Naciones Unidas (S/10865), y habiendo oído la declaración del Representante Permanente de Zambia sobre actos de provocación contra Zambia recientemente cometidos por el régimen ilegal de Salisbury¹²,

Gravemente preocupado ante la situación creada por los actos provocativos y agresivos cometidos por el régimen ilegal de Rhodesia del Sur contra la seguridad y la economía de Zambia,

Reafirmando el derecho inalienable del pueblo de Rhodesia del Sur (Zimbabwe) a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960 de la Asamblea General, y la legitimidad de su lucha para lograr el goce de los derechos que se enuncian en la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando su resolución 232 (1966) de 16 de diciembre de 1966, en la que determinó que la situación en Rhodesia del Sur constituía una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Convencido de que los actos provocativos y agresivos recientemente perpetrados por el régimen ilegal contra Zambia agravan la situación,

Profundamente preocupado por el hecho de que las medidas aprobadas por el Consejo no hayan conseguido poner término al régimen ilegal y convencido de que las sanciones no pueden poner fin al régimen ilegal a menos que sean amplias, obligatorias y eficazmente supervisadas, y a menos que se adopten medidas contra los Estados que las violen,

Profundamente conturbado por la continuada presencia ilegal y por la intensificada intervención militar de Sudáfrica en Rhodesia del Sur en oposición a las disposiciones de la resolución 277 (1970) del Consejo de Seguridad, de 18 de marzo de 1970, y también por el despliegue de fuerzas armadas sudafricanas en la frontera con Zambia, que amenaza gravemente la soberanía y la integridad territorial de Zambia y de otros Estados africanos vecinos,

Profundamente conmovido y afligido por las pérdidas de vidas humanas y los daños materiales causados por los actos agresivos del régimen ilegal de Rhodesia del Sur y sus colaboradores contra Zambia,

Reafirmando la responsabilidad fundamental del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte respecto de su colonia de Rhodesia del Sur, de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

1. *Condena* todos los actos de provocación y hostigamiento, incluso el bloqueo económico, el chantaje y las amenazas militares contra Zambia por parte del régimen ilegal en connivencia con el régimen racista de Sudáfrica;

2. *Condena* todas las medidas de represión política, que violan los derechos y las libertades fundamentales del pueblo de Rhodesia del Sur (Zimbabwe), en particular las medidas recientemente adoptadas sobre castigos colectivos;

3. *Insta* al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a que tome todas las medidas eficaces necesarias para poner fin a tales actos del régimen ilegal y racista de Rhodesia del Sur y del de Sudáfrica;

¹⁰ El Consejo adoptó también resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1969.

¹¹ Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Octavo Año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1973*.

¹² *Ibid.*, *Vigésimo Octavo Año*, 1687a. sesión.

4. *Lamenta* que las medidas adoptadas hasta la fecha no hayan logrado poner fin a la rebelión en Rhodesia del Sur (Zimbabwe);

5. *Condena* la presencia continuada de fuerzas armadas y militares de Sudáfrica en Rhodesia del Sur en oposición a la resolución 277 (1970) del Consejo de Seguridad;

6. *Exige* que las fuerzas armadas y militares de Sudáfrica se retiren inmediata y completamente de Rhodesia del Sur y de la frontera de dicho Territorio con Zambia;

7. *Pide* al Gobierno del Reino Unido que, en su carácter de Potencia administradora, asegure que se dé cumplimiento efectivo al párrafo 6 de la presente resolución;

8. *Pide* al Comité del Consejo de Seguridad establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968), relativa a la cuestión de Rhodesia del Sur, que acelere la preparación del informe solicitado en la resolución 320 (1972) del Consejo de Seguridad, de 29 de septiembre de 1972, teniendo en cuenta los acontecimientos recientemente ocurridos en Rhodesia del Sur;

9. *Decide* enviar inmediatamente una misión especial compuesta de cuatro miembros del Consejo de Seguridad, que serán designados por el Presidente del Consejo de Seguridad previa consulta con los miembros, para que evalúe la situación en la zona, y pide a dicha misión que presente un informe al Consejo a más tardar el 1º de marzo de 1973;

10. *Invita* al Gobierno de Zambia, al Gobierno del Reino Unido y al Gobierno de Sudáfrica a que brinden a la Misión Especial la cooperación y la asistencia necesarias para el desempeño de su tarea;

11. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada en la 1691a. sesión por 13 votos contra ninguno y 2 abstenciones (Estados Unidos de América y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

Resolución 327 (1973)

de 2 de febrero de 1973

El Consejo de Seguridad,

Habiendo oído la declaración del Representante Permanente de Zambia ante las Naciones Unidas¹³,

Recordando sus resoluciones sobre la cuestión de Rhodesia del Sur, y en particular la resolución 232 (1966), de 16 de diciembre de 1966, en la que se declaró que la situación en Rhodesia del Sur constituía una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Recordando asimismo sus resoluciones 253 (1968), de 29 de mayo de 1968, y 277 (1970), de 18 de marzo de 1970, por las que se impusieron sanciones

obligatorias contra Rhodesia del Sur, en particular las respectivas disposiciones en que se pidió a la comunidad internacional que prestara asistencia a Zambia en relación con los problemas económicos especiales que se le pudiesen plantear como resultado de la aplicación de las decisiones del Consejo de Seguridad,

Teniendo en cuenta la decisión del Gobierno de Zambia de romper inmediatamente todos los restantes vínculos comerciales y de comunicaciones con Rhodesia del Sur, de conformidad con las decisiones del Consejo de Seguridad y en estricto cumplimiento de las sanciones económicas,

Reconociendo que tal decisión del Gobierno de Zambia acarreará considerables dificultades económicas especiales,

1. *Felicita* al Gobierno de Zambia por su decisión de romper todas las restantes relaciones económicas y comerciales con Rhodesia del Sur en cumplimiento de las decisiones del Consejo de Seguridad;

2. *Toma conocimiento* de las dificultades económicas especiales con que se enfrenta Zambia como resultado de su decisión de poner en práctica las decisiones del Consejo de Seguridad;

3. *Decide* encargar a la Misión Especial, compuesta de cuatro miembros del Consejo de Seguridad, a que se hace referencia en el párrafo 9 de la resolución 326 (1973), con ayuda de un grupo de seis expertos de las Naciones Unidas, que evalúe las necesidades de Zambia en lo que se refiere a mantener sistemas adicionales de comunicaciones por carretera, vía férrea, aire y mar para la circulación normal del tráfico;

4. *Pide además* a los Estados vecinos que brinden a la Misión Especial la máxima cooperación en el desempeño de su tarea;

5. *Pide* a la Misión Especial que presente un informe al Consejo de Seguridad a más tardar el 1º de marzo de 1973.

Aprobada en la 1691a. sesión por 14 votos contra ninguno y 1 abstención (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas).

Decisiones

En relación con la aplicación de la resolución 326 (1973) del Consejo de Seguridad, el Presidente del Consejo de Seguridad envió una nota (S/10880)¹⁴ el 5 de febrero de 1973 en la que indicaba que, después de celebrar consultas con los miembros del Consejo, se había convenido en que la Misión Especial del Consejo de Seguridad a Zambia estuviese compuesta por los representantes en el Consejo de Seguridad de Austria, Indonesia, el Perú y el Sudán.

¹³ *Ibid.*

¹⁴ *Ibid.*, Vigésimo Octavo Año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1973.

El 21 de febrero de 1973, el Presidente del Consejo de Seguridad envió otra nota (S/10886)¹⁴ en la que indicaba que, después de celebrar consultas con los miembros del Consejo, se había convenido en que el plazo establecido en las resoluciones 326 (1973) y 327 (1973) para la presentación del informe de la Misión Especial del Consejo de Seguridad a Zambia se extendiese hasta el 8 de marzo de 1973.

En su 1694a. sesión, celebrada el 10 de marzo de 1973, el Consejo decidió invitar al representante de España a participar, sin voto, en el debate de la cuestión titulada "Denuncia de Zambia: informe de la Misión Especial del Consejo de Seguridad establecida en virtud de la resolución 326 (1973) (S/10896 y Corr.1 y Add.1)"¹⁵.

Resolución 328 (1973) **de 10 de marzo de 1973**

El Consejo de Seguridad,

Habiendo considerado con reconocimiento el informe de la Misión Especial del Consejo de Seguridad establecida en cumplimiento de la resolución 326 (1973), de 2 de febrero de 1973 (S/10896 y Corr.1 y Add.1),

Habiendo oído además una declaración del Representante Permanente de Zambia ante las Naciones Unidas¹⁶,

Recordando sus resoluciones 277 (1970), de 18 de marzo de 1970, y 326 (1973),

Afirmando que la situación en Rhodesia del Sur constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Gravemente preocupado ante la persistente negativa del régimen de Sudáfrica a retirar inmediatamente, como le exige en sus resoluciones 277 (1970) y 326 (1973), las fuerzas armadas y militares que tiene en Rhodesia del Sur, y convencido de que esto constituye un serio desafío a la autoridad del Consejo de Seguridad,

Teniendo presente que el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, como Potencia administradora, tiene la responsabilidad primordial de poner fin al régimen ilegal y racista de la minoría y de traspasar el poder efectivo al pueblo de Zimbabwe sobre la base del principio del gobierno de la mayoría,

Reafirmando el derecho inalienable del pueblo de Zimbabwe a la libre determinación y la independencia de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la

Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, y la legitimidad de su lucha para lograr el goce de ese derecho, según se enuncia en la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Hace suyas* la evaluación y las conclusiones de la Misión Especial del Consejo de Seguridad establecida en cumplimiento de la resolución 326 (1973);

2. *Afirma* que el estado de tensión se ha visto intensificado a raíz de los actos provocativos y agresivos recientemente cometidos por el régimen ilegal de Rhodesia del Sur contra Zambia;

3. *Declara* que la única solución efectiva para esta grave situación es el ejercicio por el pueblo de Zimbabwe de su derecho a la libre determinación y la independencia de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

4. *Condena enérgicamente* al régimen racista de Sudáfrica por su persistente negativa a retirar sus fuerzas armadas y militares de Rhodesia del Sur;

5. *Reitera su exigencia* de que las fuerzas armadas y militares de Sudáfrica se retiren inmediatamente de Rhodesia del Sur y de la frontera de dicho Territorio con Zambia;

6. *Insta* al Comité del Consejo de Seguridad establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968), relativa a la cuestión de Rhodesia del Sur, a que acelere la preparación del informe solicitado en la resolución 320 (1972) del Consejo de Seguridad, de 29 de septiembre de 1972, tomando en cuenta todas las propuestas y sugerencias para ampliar el alcance y mejorar la eficacia de las sanciones contra Rhodesia del Sur (Zimbabwe);

7. *Pide* a todos los gobiernos que adopten medidas rigurosas para aplicar la política de sanciones contra Rhodesia del Sur, así como para asegurar su pleno cumplimiento por todos los particulares y todas las organizaciones que se encuentran bajo su jurisdicción, y exhorta a todos los gobiernos a que continúen tratando al régimen racista y minoritario de Rhodesia del Sur como enteramente ilegal;

8. *Insta* al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a que, como Potencia administradora, convoque lo más pronto posible una conferencia constitucional nacional en la que los auténticos representantes del pueblo de Zimbabwe en su totalidad puedan elaborar un arreglo referente al futuro del Territorio;

9. *Pide* al Gobierno del Reino Unido que tome todas las medidas efectivas que se requieran para establecer las condiciones necesarias para que el pueblo de Zimbabwe pueda ejercer libre y plenamente su derecho a la libre determinación y la independencia, con inclusión de lo siguiente:

a) La incondicional puesta en libertad de todas las personas que se encuentran presas, detenidas o sometidas a restricciones por razones políticas;

b) La derogación de todas las leyes represivas y discriminatorias;

c) La eliminación de todas las restricciones de la actividad política y el establecimiento de una plena libertad democrática y de la igualdad de derechos políticos;

¹⁵ *Ibid.*, Vigésimo Octavo Año, Suplemento Especial No. 2 (S/10896/Rev.1).

¹⁶ *Ibid.*, Vigésimo Octavo Año, 1692a. sesión.

10. *Decide reunirse otra vez y examinar nuevas medidas a la luz de los acontecimientos futuros.*

Aprobada en la 1694a. sesión por 13 votos contra ninguno y 2 abstenciones (Estados Unidos de América y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

Resolución 329 (1973)
de 10 de marzo de 1973

El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 253 (1968), de 29 de mayo de 1968, en la que pedía que se prestara asistencia a Zambia con carácter prioritario,

Recordando además su resolución 277 (1970), de 18 de marzo de 1970, así como las resoluciones 326 (1973) y 327 (1973), de 2 de febrero de 1973, por las que decidió enviar una misión especial para que evaluara la situación en la zona y las necesidades de Zambia,

Habiendo examinado el informe de la Misión Especial (S/10896 y Corr.1 y Add.1),

Habiendo oído la declaración del Representante Permanente de Zambia ante las Naciones Unidas¹⁷,

Afirmando que la medida tomada por Zambia de desviar su comercio de la ruta meridional refuerza las decisiones del Consejo de Seguridad sobre sanciones contra el régimen ilegal de Rhodesia del Sur,

1. *Felicita al Gobierno de Zambia por su decisión de dejar de utilizar la ruta meridional para su comercio hasta que sea sofocada la rebelión y establecido el gobierno de la mayoría en Rhodesia del Sur;*

¹⁷ *Ibid.*

2. *Toma nota de las urgentes necesidades económicas de Zambia, tal como se indican en el informe de la Misión Especial y sus anexos;*

3. *Hace un llamamiento a todos los Estados para que presten inmediatamente asistencia técnica, financiera y material a Zambia de conformidad con las resoluciones 253 (1968) y 277 (1970), y las recomendaciones de la Misión Especial, a fin de que Zambia pueda mantener su corriente comercial normal y aumentar su capacidad para aplicar plenamente la política de sanciones obligatorias;*

4. *Pide a las Naciones Unidas y a las organizaciones y programas pertinentes, en particular a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, así como a los organismos especializados, en particular a la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización Mundial de la Salud, la Organización de Aviación Civil Internacional, la Unión Postal Universal, la Unión Internacional de Telecomunicaciones, la Organización Meteorológica Mundial y la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental, que presten ayuda a Zambia en las esferas indicadas en el informe de la Misión Especial y sus anexos;*

5. *Pide al Secretario General que, en colaboración con las organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, organice con efecto inmediato todo tipo de asistencia financiera, técnica y material a Zambia para permitirle que aplique su política de independencia económica respecto del régimen racista de Rhodesia del Sur;*

6. *Pide al Consejo Económico y Social que examine periódicamente la cuestión de la asistencia económica a Zambia, tal como se prevé en la presente resolución.*

Aprobada por unanimidad en la 1694a. sesión.

LA SITUACION EN EL ORIENTE MEDIO¹⁸

Decisiones

En su 1705a. sesión, celebrada el 12 de abril de 1973, el Consejo decidió invitar a los representantes del Líbano, Israel, Egipto y la Arabia Saudita a

¹⁸ El Consejo adoptó también resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1967, 1968, 1969, 1970, 1971 y 1972.

participar, sin voto, en la discusión del tema titulado "La situación en el Oriente Medio: carta, de fecha 12 de abril de 1973, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Líbano ante las Naciones Unidas (S/10913)"¹⁹.

¹⁹ Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Octavo Año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1973.*

En su 1706a. sesión, celebrada el 13 de abril de 1973, el Consejo decidió invitar a los representantes de Argelia y la República Árabe Siria a participar, sin voto, en la discusión de la cuestión.

En su 1708a. sesión, celebrada el 17 de abril de 1973, el Consejo decidió invitar al representante de Jordania a participar, sin voto, en la discusión de la cuestión.

En su 1710a. sesión, celebrada el 20 de abril de 1973, el Consejo decidió invitar al representante de Jordania a participar, sin voto, en la discusión de la cuestión.

Resolución 331 (1973)

de 20 de abril de 1973

El Consejo de Seguridad,

*Habiendo oído la declaración del Ministro de Relaciones Exteriores de la República Árabe de Egipto*²⁰,

1. *Pide* al Secretario General que presente al Consejo de Seguridad, tan pronto como sea posible, un informe completo en el que se dé plena cuenta de los esfuerzos realizados por las Naciones Unidas con respecto a la situación en el Oriente Medio desde junio de 1967;

2. *Decide* reunirse después que el Secretario General presente su informe a fin de examinar la situación en el Oriente Medio;

3. *Pide* al Secretario General que invite al Sr. Gunnar Jarring, Representante Especial del Secretario General, a mantenerse a disposición del Consejo durante sus reuniones a fin de prestarle asistencia en el curso de sus deliberaciones.

*Aprobada en la 1710a. sesión*²¹.

Resolución 332 (1973)

de 21 de abril de 1973

El Consejo de Seguridad,

Habiendo considerado el orden del día que figura en el documento S/1705,

Habiendo tomado nota del contenido de la carta del Representante Permanente del Líbano ante las Naciones Unidas (S/10913),

Habiendo oído las declaraciones de los representantes del Líbano y de Israel²²,

Acongojado por la trágica pérdida de vidas de civiles,

Gravemente preocupado por el deterioro de la situación derivado de la violación de las resoluciones del Consejo de Seguridad,

Deplorando profundamente todos los actos de violencia recientes que originaron la pérdida de vidas de particulares inocentes y pusieron en peligro la aviación civil internacional,

Recordando el Acuerdo de Armisticio General entre Israel y el Líbano de 23 de marzo de 1949 y la cesación del fuego establecida en cumplimiento de las resoluciones 233 (1967) de 6 de junio de 1967 y 234 (1967) de 7 de junio de 1967,

Recordando sus resoluciones 262 (1968) de 31 de diciembre de 1968, 270 (1969) de 26 de agosto de 1969, 280 (1970) de 19 de mayo de 1970 y 316 (1972) de 26 de junio de 1972,

1. *Expresa honda preocupación* por todos los actos de violencia que ponen en peligro vidas humanas inocentes, o causan su pérdida, y condena la ocurrencia de tales actos;

2. *Condena* los repetidos ataques militares dirigidos por Israel contra el Líbano y la violación por parte de Israel de la integridad territorial y la soberanía del Líbano en contravención de la Carta de las Naciones Unidas, del Acuerdo de Armisticio entre Israel y el Líbano y de las resoluciones del Consejo relativas a la cesación del fuego;

3. *Insta* a Israel a que desista inmediatamente de todo ataque militar contra el Líbano.

Aprobada en la 1711a. sesión por 11 votos contra ninguno y 4 abstenciones (China, Estados Unidos de América, Guinea y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas).

Decisiones

En su 1717a. sesión, celebrada el 6 de junio de 1973, el Consejo decidió invitar a los representantes de Egipto, Israel, Jordania, la República Unida de Tanzania, el Chad, la República Árabe Siria, Nigeria y Argelia a participar, sin voto, en la discusión del tema titulado:

“La situación en el Oriente Medio:

“a) Resolución 331 (1973) del Consejo de Seguridad;

“b) Informe presentado por el Secretario General en cumplimiento de la resolución 331 (1973) del Consejo de Seguridad (S/10929)”²³.

²² Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Octavo Año, 1705a. sesión.*

²³ *Ibid.*, Vigésimo Octavo Año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1973.

²⁰ *Ibid.*, Vigésimo Octavo Año, 1710a. sesión.

²¹ Al no haber ninguna objeción, el Presidente declaró que el proyecto de resolución quedaba aprobado por unanimidad.

En su 1718a. sesión, celebrada el 7 de junio de 1973, el Consejo decidió invitar a los representantes de Marruecos, los Emiratos Arabes Unidos y Somalia a participar, sin voto, en la discusión de la cuestión.

En su 1719a. sesión, celebrada el 8 de junio de 1973, el Consejo decidió invitar a los representantes de Guyana y Mauritania a participar, sin voto, en la discusión de la cuestión.

En su 1720a. sesión, celebrada el 11 de junio de 1973, el Consejo decidió invitar a los representantes de Qatar, Kuwait y la Arabia Saudita a participar, sin voto, en la discusión de la cuestión.

En su 1721a. sesión, celebrada el 11 de junio de 1973, el Consejo decidió invitar al representante del Líbano a participar, sin voto, en la discusión de la cuestión.

En su 1722a. sesión, celebrada el 12 de junio de 1973, el Consejo decidió invitar a los representantes del Irán y Bahrein a participar, sin voto, en la discusión de la cuestión.

Al terminar la 1726a. sesión, celebrada el 14 de junio de 1973, el Presidente dio lectura a la siguiente declaración:

“Se me han hecho algunas sugerencias de carácter provisional sobre la conveniencia de suspender, por un período razonablemente corto, las sesiones oficiales del Consejo de Seguridad en que se examina la situación en el Oriente Medio. Entre las delegaciones que me han informado de que consideran que tal suspensión podría ser apropiada, se encuentran las de Austria, Francia y el Reino Unido.

“Un intercambio de opiniones al respecto con los miembros del Consejo de Seguridad ha revelado que es opinión común que esta suspensión sería útil. Puede ser aprovechada tanto por los miembros del Consejo como por los representantes de los Estados que participan en el examen de esta cuestión para reflexionar nuevamente sobre los resultados de la discusión de la cuestión en el Consejo de Seguridad. A la luz del informe del Secretario General sobre los esfuerzos realizados por su Representante Especial y de las declaraciones formuladas por todos los Estados que participan en este debate, la suspensión también podría utilizarse para nuevas consultas oficiosas entre los miembros del Consejo de Seguridad respecto de los próximos pasos del Consejo.

“Existe un entendimiento general de que el Consejo de Seguridad reanudará su examen de la situa-

ción en el Oriente Medio, para lo cual se convocará una sesión del Consejo a mediados de julio, en una fecha que se determinará luego de consultas entre los miembros del Consejo.”

En su 1734a. sesión, celebrada el 25 de julio de 1973, el Consejo decidió invitar al representante de Túnez a participar, sin voto, en la discusión de la cuestión titulada “Examen de la situación en el Oriente Medio”, además de los representantes que habían sido igualmente invitados entre el 6 y el 12 de junio.

En su 1736a. sesión, celebrada el 13 de agosto de 1973, el Consejo decidió invitar a los representantes del Líbano, Israel, Egipto y el Irak a participar, sin voto, en la discusión del tema titulado “La situación en el Oriente Medio: carta, de fecha 11 de agosto de 1973, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Líbano ante las Naciones Unidas (S/10983)”²⁴.

En su 1737a. sesión, celebrada el 14 de agosto de 1973, el Consejo decidió invitar al representante del Yemen Democrático a participar, sin voto, en la discusión de la cuestión.

Resolución 337 (1973)

de 15 de agosto de 1973

El Consejo de Seguridad,

Habiendo considerado el orden del día que figura en el documento S/Agenda/1736,

Habiendo tomado nota del contenido de la carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Líbano ante las Naciones Unidas (S/10983),

Habiendo escuchado la exposición del representante del Líbano acerca de la violación de la soberanía y la integridad territorial del Líbano y la desviación forzada, por la fuerza aérea israelí, de una aeronave civil libanesa, arrendada a Iraqi Airways²⁵,

Profundamente preocupado debido a que dicho acto realizado por Israel, Miembro de las Naciones Unidas, constituye una grave interferencia en la aviación civil internacional y una violación de la Carta de las Naciones Unidas,

Reconociendo que un acto de esa índole puede poner en peligro las vidas y la seguridad de los pasajeros y la tripulación y viola las disposiciones de las convenciones internacionales que protegen la aviación civil,

²⁴ *Ibid.*, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1973.

²⁵ *Ibid.*, Vigésimo Octavo Año, 1736a. sesión.

Recordando sus resoluciones 262 (1968) de 31 de diciembre de 1968 y 286 (1970) de 9 de septiembre de 1970,

1. *Condena* al Gobierno de Israel por su violación de la soberanía y la integridad territorial del Líbano y por la desviación forzada y el apoderamiento por la fuerza aérea israelí, desde el espacio aéreo del Líbano, de una aeronave libanesa;

2. *Considera* que esas acciones de Israel constituyen una violación del Acuerdo de Armisticio libanés-israelí de 1949, de las resoluciones del Consejo de Seguridad sobre cesación del fuego de 1967, de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, de las convenciones internacionales sobre la aviación civil y de los principios del derecho y la moral internacionales;

3. *Invita* a la Organización de Aviación Civil Internacional a que tome debidamente en cuenta la presente resolución cuando considere medidas adecuadas para defender a la aviación civil internacional contra estas acciones;

4. *Pide* a Israel que desista de todo y cualquier acto que viole la soberanía y la integridad territorial del Líbano y ponga en peligro la seguridad de la aviación civil internacional y advierte solemnemente a Israel que, de repetirse tales actos, el Consejo considerará la posibilidad de adoptar disposiciones o medidas adecuadas para poner en práctica sus resoluciones.

Aprobada por unanimidad en la 1740a. sesión.

Decisiones

En su 1743a. sesión, celebrada el 8 de octubre de 1973, el Consejo decidió invitar a los representantes de Egipto, Israel y la República Árabe Siria a participar, sin voto, en la discusión del tema titulado "La situación en el Oriente Medio: carta, de fecha 7 de octubre de 1973, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas (S/11010)"²⁶.

En su 1745a. sesión, celebrada el 11 de octubre de 1973, el Consejo decidió invitar a los representantes de Nigeria y la Arabia Saudita a participar, sin voto, en la discusión del tema.

Resolución 338 (1973)

de 22 de octubre de 1973

El Consejo de Seguridad,

1. *Insta* a todas las partes en la presente lucha a que cesen el fuego y pongan fin a toda actividad

²⁶ *Ibid.*, Vigésimo Octavo Año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1973.

militar inmediatamente, a más tardar 12 horas después del momento de la aprobación de esta decisión, en las posiciones que ahora ocupan;

2. *Insta* a las partes interesadas a que empiecen inmediatamente después de la cesación del fuego la aplicación de la resolución 242 (1967) de 22 de noviembre de 1967 del Consejo de Seguridad en todas sus partes;

3. *Decide* que, inmediatamente y en forma simultánea con la cesación del fuego, se inicien negociaciones entre las partes interesadas, con los auspicios apropiados, encaminadas al establecimiento de una paz justa y duradera en el Oriente Medio.

*Aprobada en la 1747a. sesión por 14 votos contra ninguno*²⁷.

Resolución 339 (1973)

de 23 de octubre de 1973

El Consejo de Seguridad,

Remitiéndose a su resolución 338 (1973) de 22 de octubre de 1973,

1. *Confirma* su decisión acerca de una inmediata cesación de todo tipo de fuego y de toda acción militar e insta a que se haga volver a las fuerzas de las dos partes a las posiciones que ocupaban en el momento en que se hizo efectiva la cesación del fuego;

2. *Pide* al Secretario General que tome medidas para el envío inmediato de observadores de las Naciones Unidas que supervisen la observancia de la cesación del fuego entre las fuerzas de Israel y de la República Árabe de Egipto, utilizando para este fin el personal de las Naciones Unidas que se encuentra ahora en el Oriente Medio y, ante todo, el personal que está ahora en El Cairo.

*Aprobada en la 1748a. sesión por 14 votos contra ninguno*²⁸.

Resolución 340 (1973)

de 25 de octubre de 1973

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 338 (1973) de 22 de octubre y 339 (1973) de 23 de octubre de 1973,

Tomando nota con pesar de las reiteradas violaciones comunicadas de la cesación del fuego en incumplimiento de las resoluciones 338 (1973) y 339 (1973),

²⁷ Un miembro (China) no participó en la votación.

²⁸ Un miembro (China) no participó en la votación.

Observando con preocupación que, como se desprende del informe del Secretario General²⁹, no se ha posibilitado todavía a los observadores militares de las Naciones Unidas el estacionamiento a ambos lados de la línea de cesación del fuego,

1. *Exige* que se observe una cesación del fuego inmediata y completa y que las partes vuelvan a las posiciones que ocupaban a las 16.50 horas GMT del 22 de octubre de 1973;

2. *Pide* al Secretario General que, como medida inmediata, aumente el número de observadores militares de las Naciones Unidas en ambos lados;

3. *Decide* constituir inmediatamente bajo su autoridad una Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas compuesta de personal procedente de Estados Miembros de las Naciones Unidas con excepción de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, y pide al Secretario General que le informe dentro de las 24 horas acerca de las medidas adoptadas con tal fin;

4. *Pide* al Secretario General que informe al Consejo en forma continua y con carácter urgente sobre el estado de aplicación de la presente resolución, así como de las resoluciones 338 (1973) y 339 (1973);

5. *Pide* a todos los Estados Miembros que presten su plena cooperación a las Naciones Unidas en la aplicación de la presente resolución, así como de las resoluciones 338 (1973) y 339 (1973).

*Aprobada en la 1750a. sesión por 14 votos contra ninguno*³⁰.

Decisiones

En su 1750a. sesión, celebrada el 25 de octubre de 1973, el Consejo de Seguridad autorizó al Secretario General a adoptar algunas medidas provisionales de urgencia, según su propuesta (S/11049)³¹, a saber, a trasladar a Egipto efectivos de la Fuerza de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en Chipre y a designar al General Siilasvuo, Jefe de Estado Mayor del ONUVT, Comandante interino de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas establecida de conformidad con la resolución 340 (1973).

En su 1751a. sesión, celebrada el 26 de octubre de 1973, el Consejo decidió: *a)* autorizar al Secretario General a enviar una fuerza adicional desde Chipre, como medida provisional, en caso de que lo estimase necesario, y *b)* pedir al Secretario General y al Presidente del Consejo de Seguridad que dirigiesen un

²⁹ Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Octavo Año, 1749a. sesión*.

³⁰ Un miembro (China) no participó en la votación.

³¹ Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Octavo Año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1973*.

llamamiento a las partes para que cooperasen plena y efectivamente con la Cruz Roja Internacional.

En la misma sesión, el Consejo decidió invitar al representante de Zambia a participar, sin voto, en la discusión de la cuestión.

Resolución 341 (1973) de 27 de octubre de 1973

El Consejo de Seguridad,

1. *Aprueba* el informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 340 (1973) del Consejo de Seguridad, que figura en el documento S/11052/Rev.1³², de fecha 27 de octubre de 1973;

2. *Decide* que la Fuerza sea establecida de conformidad con el mencionado informe por un período inicial de seis meses y que, posteriormente, continúe en funcionamiento, en caso necesario, siempre que el Consejo de Seguridad así lo decida.

*Aprobada en la 1752a. sesión por 14 votos contra ninguno*³³.

Decisiones

En la 1754a. sesión, celebrada el 2 de noviembre de 1973, el Presidente del Consejo hizo la siguiente declaración, que representa el acuerdo de los miembros del Consejo:

"Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas [resolución 340 (1973) del Consejo de Seguridad, de 25 de octubre de 1973]: aplicación — segunda fase

"1. Los miembros del Consejo de Seguridad se reunieron para celebrar consultas oficiosas en la mañana del 1º de noviembre de 1973 y oyeron un informe del Secretario General sobre los progresos logrados hasta la fecha en la aplicación de la resolución 340 (1973) del Consejo de Seguridad.

"2. Tras un prolongado y detallado intercambio de opiniones, se convino en que, con respecto a la etapa siguiente de la aplicación de la resolución 340 (1973):

"a) Para empezar, el Secretario General consultará inmediatamente con Ghana (del grupo regional africano), Indonesia y Nepal (del grupo regional asiático), Panamá y el Perú (del grupo regional latinoamericano), y Polonia (del grupo

³² *Ibid.*

³³ Un miembro (China) no participó en la votación.

regional de Europa oriental) y el Canadá (del grupo de Europa occidental y otros Estados) — los dos últimos países con responsabilidad especial en relación con el apoyo logístico —, con miras a enviar contingentes al Oriente Medio de conformidad con la resolución 340 (1973) del Consejo de Seguridad. El Secretario General enviará tropas de esos países a la zona, tan pronto como se hayan completado las consultas necesarias. Los miembros del Consejo convinieron en que se prevería que al menos tres países africanos enviaran contingentes al Oriente Medio. La finalidad de la presente decisión del Consejo es conseguir una mejor distribución geográfica de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas.

“b) El Secretario General informará periódicamente al Consejo sobre los resultados de los esfuerzos que realice de conformidad con el inciso a) para que pueda estudiarse la cuestión de una distribución geográfica equilibrada de la Fuerza.

“3. El acuerdo que antecede fue logrado por los miembros del Consejo de Seguridad, a excepción de la República Popular de China, que no se hizo partícipe de él.”

En su 1755a. sesión, celebrada el 12 de noviembre de 1973, el Consejo examinó la cuestión titulada “Carta, de fecha 8 de noviembre de 1973, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General acerca del nombramiento del Comandante de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas (S/11103)”³⁴, y autorizó al Presidente del Consejo para

³⁴ Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Octavo Año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1973*.

que dirigiese la siguiente respuesta al Secretario General (S/11104)³⁴:

“Tengo el honor de acusar recibo de su carta de fecha 8 de noviembre de 1973, en la cual me informa acerca de su intención de nombrar al General Siilasvuo, actualmente Comandante interino de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas, Comandante de la Fuerza, si el Consejo de Seguridad consiente en ello. De conformidad con su petición, he señalado esta cuestión a la atención de los miembros del Consejo.

“En respuesta, deseo informarle de que los miembros del Consejo de Seguridad dan su consentimiento a este nombramiento, con excepción de la República Popular de China, que no se asocia a esta decisión.”

El 23 de noviembre de 1973, el Presidente del Consejo de Seguridad dió a conocer una nota (S/11127)³⁴ en la que expresaba que, tras celebrar consultas con todos los miembros del Consejo, había dirigido la siguiente carta al Secretario General:

“Deseo informarle de que he señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad su carta de 20 de noviembre de 1973, en la cual manifestaba que tenía la intención de agregar a la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas en el Oriente Medio contingentes suministrados por los Gobiernos de Kenia y el Senegal.

“En respuesta, le comunico que los miembros del Consejo de Seguridad, con excepción de China, que se disocia de este acuerdo, convienen en la adición de contingentes proporcionados por los Gobiernos de Kenia y el Senegal a la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas en el Oriente Medio.”

DISPOSICIONES PARA LA PROPUESTA CONFERENCIA DE LA PAZ SOBRE EL ORIENTE MEDIO

Decisión

En su 1760a. sesión, celebrada en privado el 15 de diciembre de 1973, el Consejo de Seguridad aprobó el texto del siguiente comunicado, expedido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del reglamento provisional:

“El Consejo de Seguridad, a solicitud de varios de sus miembros, celebró su 1760a. sesión, en privado, el 15 de diciembre de 1973, para examinar el siguiente tema: “Disposiciones para la propuesta Conferencia de la Paz sobre el Medio Oriente”.

“El Consejo procedió a votar sobre el proyecto de resolución (S/11156) presentado por Australia, Austria, Guinea, India, Indonesia, Kenia, Panamá, Perú, Sudán y Yugoslavia. El proyecto de resolución quedó aprobado por 10 votos a favor, ninguno en contra y 4 abstenciones (Estados Unidos de América, Francia, Reino Unido de Gran Bretaña

e Irlanda del Norte, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) como resolución 344 (1973).

“Los representantes de Francia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América hicieron declaraciones.

“El representante de China no participó en la votación y aclaró que China se disociaba de esta resolución.”

Resolución 344 (1973) de 15 de diciembre de 1973

El Consejo de Seguridad,

Considerando que por su resolución 338 (1973), de 22 de octubre de 1973, decidió que las conversaciones

entre las partes en el conflicto del Oriente Medio para la aplicación de la resolución 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, se celebraran "con los auspicios apropiados",

Advirtiendo que próximamente se iniciará en Ginebra una conferencia de la paz sobre la situación en el Oriente Medio con los auspicios de las Naciones Unidas,

1. *Expresa la esperanza* de que la Conferencia de la Paz haga rápidos progresos hacia el establecimiento de una paz justa y duradera en el Oriente Medio;

2. *Expresa su confianza* en que el Secretario General desempeñará un papel pleno y eficaz en la Conferencia, de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, y en que presidirá las actuaciones si las partes así lo desean;

3. *Pide* al Secretario General que lo mantenga adecuadamente informado de la marcha de las negociaciones en la Conferencia, para que el Consejo pueda examinar los problemas en forma continua;

4. *Pide* al Secretario General que suministre toda la asistencia y todos los servicios necesarios para la labor de la Conferencia.

*Aprobada en la 1760a. sesión por 10 votos contra ninguno y 4 abstenciones (Estados Unidos de América, Francia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas)*³⁵.

³⁵ Un miembro (China) no participó en la votación.

Decisión

El 19 de diciembre de 1973, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió la siguiente carta al Secretario General (S/11162)³⁶:

"Los miembros del Consejo de Seguridad me han solicitado que le informe, en respuesta a su carta de fecha 18 de diciembre de 1973 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad (S/11161)³⁶, de que han tomado nota de ella y de los documentos adjuntos³⁷, que consideran conformes con la resolución 344 (1973), aprobada sin oposición por el Consejo de Seguridad el 15 de diciembre de 1973.

"La delegación de Francia me ha informado de que reitera las reservas que formuló en la reunión del Consejo de Seguridad celebrada el 15 de diciembre³⁸ y que la llevaron a abstenerse en la votación sobre la resolución 344 (1973).

"La delegación de China, con arreglo a la posición adoptada frente a la resolución 338 (1973) y la resolución 344 (1973), se disocia de lo que se dice en el primer párrafo."

³⁶ Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Octavo Año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1973*.

³⁷ Cartas, de fecha 18 de diciembre de 1973, de los representantes de los Estados Unidos de América y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas relativas a ciertos aspectos de la Conferencia de la Paz sobre el Oriente Medio, cuya apertura está dispuesta para el 21 de diciembre de 1973 en Ginebra.

³⁸ Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Octavo Año, 1760a. sesión*.

CUESTION RELATIVA A LA SITUACION EN RHODESIA DEL SUR³⁹

Decisiones

En relación con la aplicación de la resolución 320 (1972) del Consejo de Seguridad, el Presidente del Consejo dio a conocer el 31 de enero de 1973 una nota (S/10873)⁴⁰ en la que indicaba que, tras consultas con los miembros del Consejo, se había conve-

nido en ampliar hasta el 28 de febrero de 1973 el plazo fijado en la resolución 320 (1972) para que el Comité establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad presentase los informes.

El 28 de febrero de 1973, el Presidente del Consejo de Seguridad dio a conocer una nueva nota (S/10890)⁴⁰, en la que indicaba que los miembros del Consejo no se oponían a una nueva ampliación, hasta el 15 de abril de 1973, del plazo fijado para la presentación de los informes.

³⁹ El Consejo adoptó también resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1963, 1965, 1966, 1968, 1969, 1970, 1971 y 1972.

⁴⁰ Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Octavo Año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1973*.

En su 1713a. sesión, celebrada el 16 de mayo de 1973, el Consejo decidió invitar al representante de Somalia a participar, sin voto, en la discusión del tema titulado:

“Cuestión relativa a la situación en Rhodesia del Sur:

- “a) Carta, de fecha 8 de mayo de 1973, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Guinea y Kenia (S/10925)⁴¹;
- “b) Segundo informe especial del comité establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad, relativa a la cuestión de Rhodesia del Sur (S/10920)”⁴¹.

Resolución 333 (1973)

de 22 de mayo de 1973

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 320 (1972) de 29 de septiembre de 1972 y 328 (1973) de 10 de marzo de 1973,

Observando que las medidas dispuestas hasta ahora por el Consejo de Seguridad y la Asamblea General no han logrado poner fin al régimen ilegal de Rhodesia del Sur,

Reiterando su grave preocupación por el hecho de que algunos Estados, contrariamente a lo dispuesto en las resoluciones 232 (1966) de 16 de diciembre de 1966, 253 (1968) de 29 de mayo de 1968 y 277 (1970) de 18 de marzo de 1970 del Consejo de Seguridad y a sus obligaciones en virtud del Artículo 25 de la Carta de las Naciones Unidas, no han impedido el comercio con el régimen ilegal de Rhodesia del Sur,

Condenando la negativa persistente de Sudáfrica y Portugal a cooperar con las Naciones Unidas en la observancia y aplicación efectivas de las sanciones contra Rhodesia del Sur (Zimbabwe) en abierta violación de la Carta,

Habiendo examinado el segundo informe especial del Comité establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968) (S/10920),

Tomando nota de la carta del Presidente del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (S/10923)⁴²,

1. *Aprueba* las recomendaciones y sugerencias contenidas en los párrafos 10 a 22 del segundo informe especial del Comité establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968);

2. *Pide* al Comité, así como a todos los gobiernos, y al Secretario General cuando proceda, que adopten

medidas urgentes para aplicar las recomendaciones y sugerencias mencionadas precedentemente;

3. *Pide* a los Estados cuya legislación permite la importación de minerales y otros productos de Rhodesia del Sur que la deroguen inmediatamente;

4. *Invita* a los Estados a promulgar y aplicar inmediatamente leyes que prevean la imposición de penas severas a las personas físicas o jurídicas que eludan o violen las sanciones mediante:

a) La importación de cualquier mercadería de Rhodesia del Sur;

b) La exportación de cualquier mercadería a Rhodesia del Sur;

c) El suministro de cualesquiera facilidades para el transporte de mercaderías a Rhodesia del Sur y desde ésta;

d) La realización o facilitación de toda transacción o acto de comercio que pueda permitir a Rhodesia del Sur obtener de cualquier país, o enviar al mismo, cualesquiera mercaderías o servicios;

e) La continuación del trato comercial con clientes de Sudáfrica, Angola, Mozambique, Guinea (Bissau) y Namibia una vez que se haya tenido conocimiento de que los clientes reexportan las mercaderías o parte de ellas a Rhodesia del Sur, o que las mercaderías recibidas de tales clientes son originarias de Rhodesia del Sur;

5. *Pide* a los Estados que en el caso de comerciar con Sudáfrica y Portugal dispongan que los contratos de compra a esos países estipulen con claridad, de manera jurídicamente aplicable, la prohibición de comerciar en mercaderías originarias de Rhodesia del Sur. Del mismo modo, los contratos de ventas a esos países deben incluir una prohibición de la reventa o reexportación de mercaderías a Rhodesia del Sur;

6. *Invita* a los Estados a que aprueben leyes que prohíban a las compañías de seguros bajo su jurisdicción proporcionar cobertura a los vuelos de aeronaves destinadas a Rhodesia del Sur o procedentes de ese país, y a las personas o la carga aérea transportada en esas aeronaves;

7. *Invita* a los Estados a adoptar las medidas legislativas apropiadas para garantizar que todos los contratos válidos de seguros marítimos contengan cláusulas específicas en el sentido de que dichos contratos no cubrirán ninguna mercadería originaria de Rhodesia del Sur o destinada a Rhodesia del Sur;

8. *Invita* a los Estados a informar al Comité acerca de sus actuales fuentes de suministro y existencias de cromo, amianto, níquel, arrabio, tabaco, carne y azúcar, junto con las cantidades de esas mercaderías que obtuvieron de Rhodesia del Sur antes de la aplicación de las sanciones.

Aprobada en la 1716a. sesión por 12 votos contra ninguno y 3 abstenciones (Estados Unidos de América, Francia y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

⁴¹ *Ibid.*, Suplemento de abril, mayo y junio de 1973.

⁴² *Ibid.*

Decisión

En su 1727a. sesión, celebrada el 15 de junio de 1973, el Consejo decidió invitar a los representantes de Chipre, Turquía y Grecia a participar, sin voto, en la discusión del tema titulado "Carta, de fecha 26 de diciembre de 1963, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Chipre ante las Naciones Unidas (S/5488)⁴⁴: informe del Secretario General sobre la Operación de las Naciones Unidas en Chipre (S/10940 y Corr.1)"⁴⁵.

Resolución 334 (1973) de 15 de junio de 1973

El Consejo de Seguridad,

Tomando nota de que, según el informe del Secretario General de 31 de mayo de 1973 (S/10940 y Corr.1), en las actuales circunstancias sigue siendo necesaria la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre si se quiere mantener la paz en la isla,

Tomando nota de que el Gobierno de Chipre ha convenido en que, en vista de las condiciones existentes en la isla, es necesario mantener en ella la Fuerza después del 15 de junio de 1973,

Tomando nota también de las condiciones existentes en la isla según lo expuesto en el informe,

1. *Reafirma* sus resoluciones 186 (1964) de 4 de marzo, 187 (1964) de 13 de marzo, 192 (1964) de 20 de junio, 193 (1964) de 9 de agosto, 194 (1964) de 25 de septiembre y 198 (1964) de 18 de diciembre de 1964, 201 (1965) de 19 de marzo, 206 (1965) de 15 de junio, 207 (1965) de 10 de agosto y 219 (1965) de 17 de diciembre de 1965, 220 (1966) de 16 de marzo, 222 (1966) de 16 de junio y 231 (1966) de 15 de diciembre de 1966, 238 (1967) de 19 de junio y 244 (1967) de 22 de diciembre de 1967, 247 (1968) de 18 de marzo, 254 (1968) de 18 de junio y 261 (1968) de 10 de diciembre de 1968, 266 (1969) de 10 de junio y 274 (1969) de 11 de diciembre de 1969, 281 (1970) de 9 de junio y 291 (1970) de 10 de diciembre de 1970, 293 (1971) de 26 de mayo, 305 (1971) de 13 de diciembre de 1971 y 315 (1972) de 15 de junio y 324 (1972) de 12 de diciembre de 1972, así como el consenso expresado por el Presidente en la 1143a. sesión, celebrada el 11 de agosto de 1964, y en la 1383a. sesión, celebrada el 25 de noviembre de 1967;

⁴³ El Consejo adoptó también resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1963, 1964, 1965, 1966, 1967, 1968, 1969, 1970, 1971 y 1972.

⁴⁴ Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Decimotavo Año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1963*.

⁴⁵ *Ibid.*, *Vigésimo Octavo Año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1973*.

2. *Exhorta* a las partes interesadas a que actúen con la mayor mesura y a que continúen y aceleren en cooperación sus decididos esfuerzos para alcanzar los objetivos del Consejo de Seguridad aprovechando de manera constructiva el ambiente y las oportunidades propicios que hay en la actualidad;

3. *Prorroga* una vez más por un nuevo plazo, que expirará el 15 de diciembre de 1973, el estacionamiento en Chipre de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz, creada por la resolución 186 (1964) del Consejo de Seguridad, con la esperanza de que para entonces se hayan realizado progresos suficientes hacia una solución definitiva a fin de que sea posible retirar o reducir considerablemente la Fuerza.

Aprobada en la 1727a. sesión por 14 votos contra ninguno y 1 abstención (China).

Decisión

En su 1759a. sesión, celebrada el 14 de diciembre de 1973, el Consejo decidió invitar a los representantes de Chipre, Turquía y Grecia a participar, sin voto, en la discusión del tema titulado "Carta, de fecha 26 de diciembre de 1963, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Chipre ante las Naciones Unidas (S/5488)⁴⁴: informe del Secretario General sobre la Operación de las Naciones Unidas en Chipre (S/11137)"⁴⁶.

Resolución 343 (1973) de 14 de diciembre de 1973

En Consejo de Seguridad,

Tomando nota de que, según el informe del Secretario General de 1° de diciembre de 1973 (S/11137), en las actuales circunstancias sigue siendo necesaria la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre si se quiere mantener la paz en la isla,

Tomando nota de que el Gobierno de Chipre ha convenido en que, en vista de las condiciones existentes en la isla, es necesario mantener en ella la Fuerza después del 15 de diciembre de 1973,

Tomando nota también de las condiciones existentes en la isla según lo expuesto en el informe,

1. *Reafirma* sus resoluciones 186 (1964) de 4 de marzo, 187 (1964) de 13 de marzo, 192 (1964) de

⁴⁶ *Ibid.*, *Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1973*.

20 junio, 193 (1964) de 9 de agosto, 194 (1964) de 25 de septiembre y 198 (1964) de 18 de diciembre de 1964, 201 (1965) de 19 de marzo, 206 (1965) de 15 de junio, 207 (1965) de 10 de agosto y 219 (1965) de 17 de diciembre de 1965, 220 (1966) de 16 de marzo, 222 (1966) de 16 de junio y 231 (1966) de 15 de diciembre de 1966, 238 (1967) de 19 de junio y 244 (1967) de 22 de diciembre de 1967, 247 (1968) de 18 de marzo, 254 (1968) de 18 de junio y 261 (1968) de 10 de diciembre de 1968, 266 (1969) de 10 de junio y 274 (1969) de 11 de diciembre de 1969, 281 (1970) de 9 de junio y 291 (1970) de 10 de diciembre de 1970, 293 (1971) de 26 de mayo y 305 (1971) de 13 de diciembre de 1971, 315 (1972) de 15 de junio y 324 (1972) de 12 de diciembre de 1972 y 334 (1973) de 15 de junio de 1973, así como el consenso expresado por el Presidente en la 1143a. sesión, celebrada el 11 de agosto de 1964, y en la 1383a. sesión, celebrada el 25 de noviembre de 1967;

2. *Exhorta* a las partes interesadas a que actúen con la mayor mesura y a que continúen y aceleren en cooperación sus decididos esfuerzos para alcanzar los objetivos del Consejo de Seguridad aprovechando de manera constructiva el ambiente y las oportunidades propicios que hay en la actualidad;

3. *Prorroga* una vez más por un nuevo plazo, que expirará el 15 de junio de 1974, el estacionamiento en Chipre de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz, creada por la resolución 186 (1964) del Consejo de Seguridad, con la esperanza de que para entonces se hayan realizado progresos suficientes hacia una solución definitiva a fin de que sea posible retirar o reducir considerablemente la Fuerza.

Aprobada en la 1759a. sesión por 14 votos contra ninguno y 1 abstención (China).

DENUNCIA DE CUBA

Decisiones

En su 1741a. sesión, celebrada el 17 de septiembre de 1973, el Consejo decidió invitar a los representantes de Cuba, Chile y el Yemen Democrático a participar, sin voto, en la discusión del tema titulado:

“Denuncia de Cuba:

“a) Carta, de fecha 13 de septiembre de 1973, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Cuba ante las Naciones Unidas (S/10995)⁴⁷;

“b) Carta, de fecha 12 de septiembre de 1973, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Cuba ante las Naciones Unidas (S/10993)⁴⁷.

En su 1742a. sesión, celebrada el 18 de septiembre de 1973, el Consejo decidió invitar a los representantes del Senegal, Madagascar y Argelia a participar, sin voto, en la discusión de la cuestión.

⁴⁷ *Ibid.*, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1973.

Parte II. Otras cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad

ADMISION DE NUEVOS MIEMBROS EN LAS NACIONES UNIDAS⁴⁸

Decisión

En su 1729a. sesión, celebrada el 21 de junio de 1973, el Consejo, después de aprobar el orden del día, decidió remitir al Comité de Admisión de Nuevos Miembros las solicitudes de admisión en las Naciones Unidas presentadas por la República Democrática Alemana (S/10945)⁴⁹ y la República Federal de Alemania (S/10949)⁴⁹ para que las examinara e informara al respecto, según lo previsto en el artículo 59 del reglamento provisional.

Resolución 335 (1973)

de 22 de junio de 1973

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado por separado las solicitudes de admisión de la República Democrática Alemana (S/10945) y de la República Federal de Alemania (S/10949) como Miembros de las Naciones Unidas,

1. *Recomienda a la Asamblea General que admita a la República Democrática Alemana como Miembro de las Naciones Unidas;*

⁴⁸ El Consejo adoptó también resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1946, 1947, 1948, 1949, 1950, 1952, 1955, 1956, 1957, 1958, 1960, 1961, 1962, 1963, 1964, 1965, 1966, 1967, 1968, 1970, 1971 y 1972.

⁴⁹ Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Octavo Año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1973.*

2. *Recomienda a la Asamblea General que admita a la República Federal de Alemania como Miembro de las Naciones Unidas.*

Aprobada en la 1730a. sesión⁵⁰.

Decisión

En su 1731a. sesión, celebrada el 17 de julio de 1973, el Consejo, después de aprobar el orden del día, decidió remitir al Comité de Admisión de Nuevos Miembros la solicitud de admisión en las Naciones Unidas presentada por el Commonwealth de las Bahamas (S/10966)⁵¹ para que la examinara e informara al respecto, según lo previsto en el artículo 59 del reglamento provisional.

Resolución 336 (1973)

de 18 de julio de 1973

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado la solicitud de admisión del Commonwealth de las Bahamas como Miembro de las Naciones Unidas (S/10966),

Recomienda a la Asamblea General que admita al Commonwealth de las Bahamas como Miembro de las Naciones Unidas.

Aprobada por unanimidad en la 1732a. sesión.

⁵⁰ Aprobada sin votación.

⁵¹ Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Octavo Año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1973.*

TEMAS INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DIA DEL CONSEJO DE SEGURIDAD EN 1973 POR PRIMERA VEZ

NOTA. — La práctica del Consejo consiste en adoptar en cada sesión, conforme a un orden del día provisional distribuido de antemano, el orden del día de la sesión de que se trata. El orden del día de las sesiones celebradas en 1973 se puede encontrar en las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Octavo Año*, sesiones 1684a. a 1760a.

Una vez que se incluye un tema en el orden del día, permanece en la lista de asuntos sometidos al Consejo hasta que éste conviene en que se elimine. En sesiones ulteriores el tema puede figurar en su forma original o con la adición de los incisos que el Consejo decida incluir.

En la siguiente lista se indican, en orden cronológico, las sesiones en que el Consejo decidió incluir un tema en su orden del día en 1973 por la primera vez.

<i>Tema</i>	<i>Sesión</i>	<i>Fecha</i>
Solicitud de Panamá relativa a la celebración de reuniones del Consejo de Seguridad en la ciudad de Panamá	1684a.	16 enero 1973
Examen de medidas para el mantenimiento y fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales en América Latina, de conformidad con las disposiciones y los principios de la Carta [conforme a la resolución 325 (1973) de 26 de enero de 1973]	1695a.	15 marzo 1973
Denuncia de Cuba	1741a.	17 septiembre 1973
Carta, de fecha 8 de noviembre de 1973, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General en relación con el nombramiento del Comandante de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas	1755a.	12 noviembre 1973
Disposiciones para la propuesta Conferencia de la Paz sobre el Oriente Medio	1760a.	15 diciembre 1973

REPERTORIO DE LAS RESOLUCIONES APROBADAS POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD EN 1973

<i>Número de la resolución</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Asunto</i>	<i>Página</i>
325 (1973)	26 de enero de 1973	Solicitud de Panamá relativa a la celebración de reuniones del Consejo de Seguridad en la ciudad de Panamá	2
326 (1973)	2 de febrero de 1973	Denuncia de Zambia	5
327 (1973)	2 de febrero de 1973	<i>Idem</i>	6
328 (1973)	10 de marzo de 1973	<i>Idem</i>	7
329 (1973)	10 de marzo de 1973	<i>Idem</i>	8
330 (1973)	21 de marzo de 1973	Examen de medidas para el mantenimiento y fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales en América Latina, de conformidad con las disposiciones y los principios de la Carta	4
331 (1973)	20 de abril de 1973	La situación en el Oriente Medio	9
332 (1973)	21 de abril de 1973	<i>Idem</i>	9
333 (1973)	22 de mayo de 1973	Cuestión relativa a la situación en Rhodesia del Sur	15
334 (1973)	15 de junio de 1973	La cuestión de Chipre	16
335 (1973)	22 de junio de 1973	Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas [República Democrática Alemana y República Federal de Alemania]	18
336 (1973)	18 de julio de 1973	<i>Idem</i> [Commonwealth de las Bahamas]	18
337 (1973)	15 de agosto de 1973	La situación en el Oriente Medio	10
338 (1973)	22 de octubre de 1973	<i>Idem</i>	11
339 (1973)	23 de octubre de 1973	<i>Idem</i>	11
340 (1973)	25 de octubre de 1973	<i>Idem</i>	11
341 (1973)	27 de octubre de 1973	<i>Idem</i>	12
342 (1973)	11 de diciembre de 1973	La situación en Namibia	2
343 (1973)	14 de diciembre de 1973	La cuestión de Chipre	16
344 (1973)	15 de diciembre de 1973	La situación en el Oriente Medio	13